



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS I 13282801
Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 16 de agosto de 2012
No. 31

SUMARIO:

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO

ACTA DE CREACION DEL COMITE INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DEL INSTITUTO DE FOMENTO MINERO Y ESTUDIOS GEOLOGICOS DEL ESTADO DE MEXICO (IFOMEGEM).

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE INTERNO DE MEJORA REGULATORIA, DEL INSTITUTO DE FOMENTO MINERO Y ESTUDIOS GEOLOGICOS DEL ESTADO DE MEXICO.

AVISOS JUDICIALES: 3059, 3109, 3181, 3182, 3183, 3176, 3179, 3174, 907-A1, 906-A1, 910-A1, 3172, 3175, 3165, 3166, 3163, 3162, 3161, 3160, 3164, 908-A1 y 907-A1.

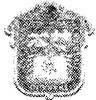
AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3184, 3167, 3168, 3169, 3170, 3171, 3180, 3177, 3178, 3173, 497-B1, 909-A1 y 3158.

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



ACUERDO, por el que el Ing. Raúl Cruz Ríos, Director General del Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México (IFOMEGEM), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 19 fracción XI y 36 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.5 fracción III y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México; y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

Que en fecha 6 de septiembre de 2010, mediante el decreto 148 de LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

Que derivado de lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, en el mes de febrero del presente año, se integró por vez primera el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria y;

CONSIDERANDO

Que mediante la “Primera Sesión Ordinaria” del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria”, se presentó y aprobó de manera unánime el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

Que uno de los objetivos del Reglamento de Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México es definir los mecanismos para que los trámites, servicios, actos y procesos administrativos, comunicaciones y procedimientos derivados de la regulación estatal sometida al proceso de mejora regulatoria, puedan ser gestionados con el uso de medios electrónicos, en los términos de la ley de la materia.

Que es indispensable que el IFOMEGEM implemente su Comité Interno de Mejora Regulatoria, con el objeto contar con un órgano colegiado que incorpore y promueva la mejora regulatoria como política pública y se cumpla con lo establecido a la Ley y el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

Que el mencionado Comité Interno de Mejora Regulatoria del IFOMEGEM estará integrado por las áreas internas involucradas en trámites y servicios de la dependencia.

Que el artículo 36 del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, contempla la creación del Comité Interno de Mejora Regulatoria, por lo que en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 12:10 horas del día 16 de abril del año 2012, en las instalaciones del Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México (IFOMEGEM), y **con el propósito de instalar el Comité Interno de Mejora Regulatoria del IFOMEGEM**, se reúnen los servidores públicos de esta dependencia, en razón de ello he tenido a bien expedir la siguiente:

ACTA DE CREACIÓN DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DEL INSTITUTO DE FOMENTO MINERO Y ESTUDIOS GEOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO (IFOMEGEM)

PRIMERO.- Se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria del IFOMEGEM, como órgano encargado de determinar de manera colegiada el establecimiento de procesos permanentes de calidad regulatoria y a la implementación de sistemas de mejora regulatoria, para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo.

SEGUNDO.- El Comité, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, tendrá las siguientes funciones:

- I. Participar en la elaboración del Programa del año respectivo, para su envío a la Comisión;
- II. Participar en la elaboración de los Estudios del año respectivo, para su envío a la Comisión, con base en los estudios y diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las disposiciones de carácter general cuya creación, reforma o eliminación se propone;
- III. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras disposiciones de carácter general, vinculadas con la dependencia en cuestión, que a juicio del Comité Interno sean necesarias para abonar a la desregulación, la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal, para proponerlas al titular de la dependencia;
- IV. Participar en la elaboración de proyectos de regulación relativas a la normatividad institucional;
- V. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;
- VI. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer sistemas de mejora regulatoria;
- VII. Elaborar los reportes de avance e informes de avance;
- VIII. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo de la dependencia, y que se informe oportunamente de ello a la Comisión;
- IX. Emitir el Manual de Operación de la Normateca Interna;
- X. En general, proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad regulatoria, la implementación de sistemas de mejora regulatoria, para contribuir a la simplificación administrativa y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo; y
- XI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende el titular de la dependencia de su adscripción.

TERCERO.- El Comité Interno de Mejora Regulatoria del IFOMEGEM, estará integrado por:

- I. El Director General del IFOMEGEM, en su carácter de Presidente del Comité;
- II. El Subdirector de Exploración y Evaluación Geológica, como Secretario Técnico y Enlace de Mejora Regulatoria;
- III. El Subdirector de Desarrollo Minero, como Primer Vocal;
- IV. El Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, como Segundo Vocal;
- V. El Analista A de la Subdirección de Exploración y Evaluación Geológica, como Tercer Vocal;
- VI. El Representante de la Secretaría de la Contraloría, como invitado de Honor.
- VII. Asesor Técnico, será el enlace dependiente de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y designado por la misma.

En caso de ausencia, los integrantes del Comité Interno y/o especial podrán ser representados por sus suplentes, quienes serán servidores públicos de nivel jerárquico inmediato inferior al del titular que supla.

Los integrantes a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, y sus suplentes participarán en las sesiones del Comité Interno con voz y voto. Los titulares a que se refieren las fracciones VI y VII, sólo tendrán voz.

Los suplentes no podrán delegar sus funciones nombrando otro suplente.

Tratándose del Enlace de Mejora Regulatoria, podrá ser representado por su suplente, quien será el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior que él designe teniendo por tanto, voz y voto de calidad.

CUARTO.- Si alguno de los titulares no puede asistir a alguna sesión del Comité Interno, podrán delegar su voto y representación, en el Enlace de Mejora Regulatoria; para esto, bastará que comunique lo anterior por escrito o por correo electrónico, previo a la celebración de la sesión del Comité de que se trate.

La asistencia personal no anunciada a la celebración de la junta de Comité Interno por el titular de alguna de las áreas que hubiera otorgado su voto y representación al Enlace de Mejora Regulatoria previamente, sea cual fuere el medio utilizado para su emisión, dejará sin efecto dicho voto y representación.

El Enlace de Mejora Regulatoria sólo podrá ejercer el voto de su representado asistiendo personalmente a la Junta.

QUINTO. En las Sesiones se desahogarán los puntos del orden del día a tratar, de acuerdo con lo que el Enlace de Mejora Regulatoria someta a consideración del Comité.

SEXTO.- Por cada una de las sesiones se levantará el acta correspondiente.

SÉPTIMO. El Comité, en su primera Sesión, aprobará los lineamientos para la operación del mismo, para la regulación y optimizar la actuación de este órgano colegiado, mismos que serán publicados en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

Los integrantes del Comité *Interno de Mejora Regulatoria del IFOMEGEM*, son conocedores del objeto del Comité y de la responsabilidad institucional y profesional que conllevan las acciones de mejora regulatoria de esta Institución; que a su vez conformará una instancia que apoye los esfuerzos institucionales, públicos y sociales; manifestando actuar con alto sentido de responsabilidad y respeto.

Siendo las 12:10 horas del día de 16 de abril del año dos mil doce, quedó establecido el Comité Interno de Mejora Regulatoria del Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México.

PRESIDENTE

ING. GEÓLOGO RAÚL CRUZ RÍOS
DIRECTOR GENERAL DEL IFOMEGEM
(RUBRICA).

**SECRETARIO TÉCNICO Y ENLACE DE MEJORA
REGULATORIA**

M. EN ECOL. JOSÉ LUIS HIDALGO HERNANDO
SUBDIRECTOR DE EXPLORACIÓN Y EVALUACIÓN
GEOLÓGICA
(RUBRICA).

SEGUNDO VOCAL

LAE. JUAN IRVING GÓMEZ MERCADO
JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO
(RUBRICA).

INVITADO DE HONOR

C.P. SANDRA BUSTAMANTE FITZ
REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA
(RUBRICA).

PRIMER VOCAL

ING. HÉCTOR V. OLIVARES PARRA
SUBDIRECTOR DE DESARROLLO MINERO
(RUBRICA).

TERCER VOCAL

GEÓG. JOSÉ REYES GÓMEZ
ANALISTA "A"
(RUBRICA).

ASESOR TÉCNICO

LIC. VÍCTOR HUGO RESENDIZ FIGUEROA
SUBDIRECTOR DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL
CONSEJO ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
(RUBRICA).



**Lineamientos para la Operación y Funcionamiento
del Comité Interno de Mejora Regulatoria.
del Instituto de Fomento Minero y
Estudios Geológicos del Estado de México**

ANTECEDENTES

Considerando lo establecido por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México el 6 de septiembre de 2010, así como su reglamento publicado el 15 de febrero de 2012, y que tiene como:

OBJETIVO LA MEJORA INTEGRAL, CONTINUA Y PERMANENTE DE LA REGULACIÓN ESTATAL PARA FOMENTAR EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD EN LA ENTIDAD.

Los ordenamientos jurídicos y administrativos, que dan fundamento y regulan la creación y los lineamientos para la operación de los Comités Internos de Mejora Regulatoria son los siguientes:

MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución Política del Estado de México
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
- Ley Para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios
- Ley Para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México
- Ley de Fomento Económico del Estado de México
- Código Administrativo del Estado de México
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
- Manual de Procedimientos de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria (proyecto)
- Manual de Organización de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria (proyecto)
- Lineamientos para la Elaboración de Programas Operativo Anual de Mejora Regulatoria para el periodo 2012
- Demás disposiciones aplicables

EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DEL INSTITUTO DE FOMENTO MINERO Y ESTUDIOS GEOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ACUERDA APROBAR LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer la operación y funcionamiento del Comité interno de Mejora Regulatoria del Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México, para la regulación y simplificación de sus trámites y servicios.

SEGUNDO.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

- I. **Comisión Estatal:** Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.
- II. **Consejo Estatal:** Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.
- III. **Comité Interno:** Comité Interno de Mejora Regulatoria.
- IV. **Dependencias:** Entidades de las administraciones públicas estatal y municipales, incluidos sus organismos públicos descentralizados;
- V. **Desregulación:** Componente de la Mejora Regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica en la entidad;
- VI. **Disposiciones de carácter general:** Reglamentos, decretos, normas técnicas, bandos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas, que afecten la esfera jurídica de los particulares;

- VII. **Ejecutivo Estatal:** Gobernador Constitucional del Estado de México;
- VIII. **Enlace de Mejora Regulatoria:** Servidor público designado por el titular de la dependencia y organismo público descentralizado respectivo, como responsable de la Mejora Regulatoria al interior de la misma;
- IX. **Estudio:** Estudio de Impacto Regulatorio, documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Estatal o las Comisiones Municipales, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o la modificación de las existentes;
- X. **IFOMEGEM:** Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México.
- XI. **Ley:** Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
- XII. **Lineamientos:** se trata de un conjunto de medidas, normas y objetivos que deben respetarse dentro de una organización;
- XIII. **Mejora Regulatoria:** Proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provea la actualización y mejora constante de la regulación vigente;
- XIV. **Reglamento:** Reglamento de la Ley; (Conjunto de disposiciones orgánicas emanadas del poder público competente para hacer efectivo el cumplimiento de las leyes administrativas);
- XV. **Registro Estatal:** Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- XVI. **Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Económico;
- XVII. **Servicio:** Actividad que realizan las Dependencias en acatamiento de algún ordenamiento jurídico, tendente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;
- XVIII. **Simplificación:** Procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia en la elaboración de regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos de los trámites; y
- XIX. **Trámite:** Solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o bien para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución, y que la autoridad a que se refiere el propio ordenamiento está obligada a resolver en los términos del mismo.

CAPITULO SEGUNDO

Integración y funciones

TERCERO.- Se establece el Comité Interno de Mejora Regulatoria del IFOMEGEM, como la instancia facultada para auxiliar al enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones, para conducir, coordinar, supervisar y ejecutar un proceso continuo de Mejora Regulatoria en la Secretaría.

CUARTO.- El Comité Interno del IFOMEGEM estará integrado por:

- I. El Director General del IFOMEGEM, en su carácter de Presidente del Comité;
- II. El Subdirector de Exploración y Evaluación Geológica, como Secretario Técnico y Enlace de Mejora Regulatoria;
- III. El Subdirector de Desarrollo Minero, como Primer Vocal;
- IV. El Jefe de La Unidad de Apoyo Administrativo, como Segundo Vocal;
- V. El Analista A de la Subdirección de Exploración y Evaluación Geológica, como Tercer Vocal;
- VI. El Representante de la Secretaría de la Contraloría, como invitado de Honor.
- VII. Asesor Técnico, será el enlace dependiente de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y designado por la misma.

Contarán con voz y/o voto, en las decisiones del Comité, los siguientes:

Presidente, con voz y voto de calidad en caso de empate
 Secretario Técnico-Enlace de Mejora Regulatoria, voz y voto
 Vocales, con voz y voto
 Representante de la Secretaría de la Contraloría, con voz
 Asesor Técnico, con voz.

Los integrantes del Comité Interno del IFOMEGEM, podrán ser representados por un suplente, cuya designación se hará a través de un escrito dirigido al Secretario Técnico y quien será el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior al del titular al que suplan.

Los suplentes no podrán delegar sus funciones nombrando otro suplente.

Tratándose del Enlace de Mejora Regulatoria, podrá ser representado por su suplente, quien será el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior que el designe teniendo por tanto, voz y voto de calidad.

Si alguno de los titulares no puede asistir a alguna sesión del Comité Interno, podrán delegar su voto y representación, en el Enlace de Mejora Regulatoria; para esto, bastará que comunique lo anterior por escrito impreso o por correo electrónico, previo a la celebración de la sesión del Comité de que se trate.

La asistencia personal no anunciada a la celebración de la junta de Comité Interno por el titular que hubiera otorgado su voto y representación al Enlace de Mejora Regulatoria previamente, sea cual fuere el medio utilizado para su emisión, dejará sin efecto dicho voto y representación.

El Enlace de Mejora Regulatoria sólo podrá ejercer el voto de su representado asistiendo personalmente a la Junta.

QUINTO.- El Comité Interno del IFOMEGEM se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cuatro veces al año, con al menos 40 días de anticipación a aquel que tenga lugar las sesiones ordinarias del Consejo Estatal y podrá reunirse de manera extraordinaria cuando el Enlace de Mejora Regulatoria lo considere necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

Las convocatorias deberán hacerse de forma escrita, mediante documento impreso o por correo electrónico, con una anticipación de cinco días hábiles, tratándose de sesiones ordinarias y de cuando menos 24 horas cuando se trate de sesiones extraordinarias.

Para sesionar, el Comité requerirá la presencia de su Presidente o en su ausencia del Enlace de Mejora Regulatoria y de la mitad más uno de los vocales. Sus determinaciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

En el caso del Enlace de Mejora Regulatoria, por la emisión de su voto se entenderá que lo realiza también a nombre de los vocales que le hubieran delegado su voto y la representación, y que todos se emiten en el mismo sentido.

Para efectos de determinar la mayoría de votos, en el conteo de estos se sumarán al voto del Enlace Interno de Mejora Regulatoria, otros tantos como número de veces se le hubiera delegado voto y representación para la sesión del Comité de que se trate.

El Enlace de Mejora Regulatoria deberá levantar un acta de acuerdo para dar fe y legalidad a las sesiones del comité interno.

SEXTO.- El Secretario Técnico-Enlace de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria en el IFOMEGEM y supervisar su cumplimiento.
- II. Ser el vínculo del IFOMEGEM con la Comisión Estatal.
- III. Coordinar la elaboración de los estudios de Impacto Regulatorio del año respectivo.
- IV. Elaborar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta para enviarlo a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal de Trámites y Servicios.
- V. Coordinar las acciones pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer sistemas de mejora regulatoria.
- VI. Coordinar las sesiones del Comité Interno del IFOMEGEM, así como elaborar la propuesta de orden del día y someterla a consideración del Presidente.
- VII. Convocar a los integrantes, responsables e invitados del Comité Interno, haciéndoles llegar el orden del día y la información relativa a los asuntos a tratar.
- VIII. Pasar lista de asistencia y declarar quórum, en su caso anunciar la segunda convocatoria cuando no se cuente con la asistencia requerida.
- IX. Presentar para su aprobación en la Primera Sesión el calendario de sesiones ordinarias.
- X. Fungir como responsable del escrutinio en los asuntos que sean sometidos a votación.
- XI. Elaborar el acta de acuerdo y cuidar que sean firmadas por los asistentes, para dar fe y legalidad a las sesiones del comité interno.
- XII. Proporcionar copia de las actas a los integrantes una vez que éstas hayan sido firmadas.
- XIII. Proponer y vigilar que se cumplan los acuerdos tomados en cada sesión del Comité Interno, así como llevar el registro de los acuerdos cumplidos para presentarlos en las sesiones.
- XIV. Elaborar los reportes e informe de avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria para su envío a la Comisión Estatal para los fines correspondientes.
- XV. Suplir al Presidente en las Comisiones Ordinarias de la Comisión y el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, cuando éste no pueda asistir.
- XVI. Presentar al titular de la dependencia de su adscripción los proyectos de regulación, una vez evaluados por el Consejo Estatal, para los efectos legales correspondientes.
- XVII. Integrar la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizada y que este disponible para su consulta; y
- XVIII. Promover la realización de sesiones de trabajo conjunto entre Comités Internos de las dependencias con el fin de agilizar la elaboración de sus programas, proyectos de regulación y los estudios respectivos.

SÉPTIMO.- Los vocales tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité Interno de la Secretaría.
- II. Aprobar y participar en la elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria del IFOMEGEM.
- III. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualquier otra disposición de carácter general vinculada al IFOMEGEM, necesarias para garantizar la desregulación y simplificación del marco jurídico estatal, para proponerlas a la Comisión Estatal.
- IV. Aprobar y participar en la elaboración de proyectos de regulación relativas a la normatividad institucional.
- V. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria.
- VI. Aprobar el manual de Operación de la Normateca Interna.
- VII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende el Presidente.

Funciones del Comité

OCTAVO.- Para el cumplimiento de su objeto, el Comité Interno del IFOMEGEM, tendrá las funciones siguientes:

- I. Participar en la elaboración del Programa del año respectivo, para su envío a la Comisión;
- II. Participar en la elaboración de los Estudios del año respectivo, para su envío a la Comisión, con base en los estudios y diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las disposiciones de carácter general cuya creación, reforma o eliminación se propone;
- III. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras disposiciones de carácter general, vinculadas con la dependencia en cuestión, que a juicio del Comité Interno sean necesarias para abonar a la desregulación, la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal, para proponerlas al titular de la dependencia;
- IV. Participar en la elaboración de proyectos de regulación relativas a la normatividad institucional;
- V. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;
- VI. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer sistemas de mejora regulatoria;
- VII. Elaborar los reportes de avance e informes de avance;
- VIII. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo de la dependencia, y que se informe oportunamente de ello a la Comisión;
- IX. Emitir el Manual de Operación de la Normateca Interna;
- X. En general, proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad regulatoria, la implementación de sistemas de mejora regulatoria, para contribuir a la simplificación administrativa y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo; y
- XI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende el titular de la dependencia de su adscripción.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Enlace Interno deberá recibir, revisar y difundir los lineamientos a cada una de las áreas al interior de la dependencia para la constitución del Comité Interno; así como sesionar para dar inicio formal a los trabajos en materia de Mejora Regulatoria.

SEGUNDO.- Los Comités Internos y Especiales elaborarán, integrarán y harán llegar a la Comisión Estatal los lineamientos específicos para su revisión y proceso de publicación.

TERCERO.- Los Lineamientos del IFOMEGEM, una vez enviados para su revisión, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Toluca, México, a 31 de mayo de 2012.- Los integrantes del Comité Interno de Mejora Regulatoria del IFOMEGEM.

PRESIDENTE

ING. GEÓLOGO RAÚL CRUZ RÍOS
DIRECTOR GENERAL DEL IFOMEGEM
 (RUBRICA).

**SECRETARIO TÉCNICO Y ENLACE DE MEJORA
 REGULATORIA**

M. EN ECOL. JOSÉ LUIS HIDALGO HERNANDO
SUBDIRECTOR DE EXPLORACIÓN Y EVALUACIÓN
GEOLÓGICA
 (RUBRICA).

SEGUNDO VOCAL

LAE. JUAN IRVING GÓMEZ MERCADO
JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO
 (RUBRICA).

INVITADO DE HONOR

C.P. SANDRA BUSTAMANTE FITZ
REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA
 (RUBRICA).

PRIMER VOCAL

ING. HÉCTOR V. OLIVARES PARRA
SUBDIRECTOR DE DESARROLLO MINERO
 (RUBRICA).

TERCER VOCAL

GEÓG. JOSÉ REYES GÓMEZ
ANALISTA "A"
 (RUBRICA).

ASESOR TÉCNICO

LIC. VÍCTOR HUGO RESENDIZ FIGUEROA
SUBDIRECTOR DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL
CONSEJO ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
 (RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO TRIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.
 EXPEDIENTE: 1314/2010.

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCO SANTANDER MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de CLAUDIA ALVAREZ GRANJA y OTROS, la C. Juez Trigésimo Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, señaló las diez horas del día tres de septiembre de dos mil doce, para que tenga verificativo el remate en pública subasta en segunda almoneda, respecto del bien inmueble, ubicado en:

La calle Manuel Avila Camacho lote 11 (Once), manzana 165 (Ciento Sesenta y Cinco), Colonia Guadalupana, Segunda Sección, ejido Ayotla, Municipio de Chalco, C.P. 56616, Estado de México.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$728,800.00 (SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) ya con la rebaja del veinte por ciento de la tasación en términos de lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles.

Haciendo del conocimiento de los postores que para participar en la subasta deberán cubrir los requisitos a que se refieren los artículos 481 y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Materia Mercantil.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Areli Guadalupe Rojas Ramírez.-Rúbrica.

3059.-10, 16 y 22 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

SE EMPLAZA A: MARIA NABOR MIRANDA GAMEZ DE HURTADO.

En el expediente número 363/2004, Juicio Ordinario Mercantil, promovió BANAMEX S.A. y seguido por el cesionario: RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR S. DE R.L. DE C.V., demandando a MARIA NABOR MIRANDA GAMEZ DE HURTADO lo siguiente:

A) El cumplimiento del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria, celebrado por Banco Nacional de México, S.A., y los ahora demandados GABRIEL MIRANDA BOJORQUEZ y ALBERTO HURTADO SAN LOPEZ en su calidad de acreditados y MARIA NABOR MIRANDA GAMEZ DE HURTADO, en su carácter de deudor solidario de fecha 30 de octubre de 1992, pasado ante la fe del Licenciado Eduardo Villalobos Lezama, Notario Público número 1, de Sultepec, Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Lerma, Estado de México, bajo la partida número 190-1644, del volumen X, a fojas 43, libro segundo, sección primera, de fecha 3 de diciembre de 1992.

B) El cumplimiento del convenio modificatorio del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria que para prorrogar su duración y cambiar el mecanismo de cálculo y la tasa de interés, celebrado por el Banco Nacional de México, S.A., y los ahora demandados, en su calidad de acreditados Gabriel Miranda Bojórques y Alberto Hurtado San López, y ambos en representación del deudor solidario MARIA NABOR MIRANDA

GAMEZ DE HURTADO, de fecha 29 de abril de 1996, pasado ante la fe del licenciado J. Carlos Mercado Iniesta, Notario Público número 17 de Toluca, Estado de México, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Lerma, Estado de México, bajo la partida número 409-769, del volumen 13, a fojas 104, libro segundo, sección primera, de fecha 19 de junio de 1996.

C) Como consecuencia de lo anterior el pago por concepto de suerte principal (capital insoluto vencido), de la cantidad de UDIS 200,462.85 (doscientos mil cuatrocientos sesenta y dos punto ochenta y cinco unidades de inversión), cuantificable en ejecución de sentencia, en su equivalente en pesos moneda nacional al momento de hacer el pago, por haber incurrido los señores en su calidad de acreditados, ahora demandados en la hipótesis prevista en el inciso a) de la cláusula sexta bis que corresponde a la cláusula primera del convenio modificatorio del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria que para prorrogar su duración y cambiar el mecanismo de cálculo y la tasa de interés, celebrado por Banco Nacional de México, S.A., y los ahora demandados de fecha 29 de abril de 1996 y al que se hará referencia con posterioridad.

D) El pago por concepto de capital vencido no pagado, generado a la fecha de prestación de esta demanda, y el que se siga causando hasta la total solución del adeudo, de acuerdo a las condiciones, montos y porcentajes estipulados en la cláusula tercera bis que corresponde a la cláusula primera, del convenio modificatorio del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria que para prorrogar su duración y cambiar el mecanismo de cálculo y la tasa de interés celebrado entre Banco Nacional de México, S.A., y la parte acreditada, ahora demandada, relacionado como anexo de esta demanda al que se hará referencia con posterioridad, concepto que se liquidarán en ejecución de sentencia.

E) El pago, por concepto de interés ordinario no pagado, generado a la fecha de la prestación de esta demanda, y el que se sigan causando hasta la total solución del adeudo, de acuerdo a las condiciones, montos y porcentajes estipulados en la cláusula tercera bis que corresponde a la cláusula primera, del convenio modificatorio del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria que para prorrogar su duración y cambiar el mecanismo de cálculo y la tasa de interés, celebrada entre Banco Nacional de México, S.A. y la parte acreditada, relacionado como anexo de esta demanda; concepto que se liquidará en ejecución de sentencia.

F) El pago por concepto de intereses moratorios, generados a la fecha de presentación de esta demanda, y los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo, de acuerdo a las condiciones, montos y porcentajes estipulados en la cláusula tercera bis que corresponde a la cláusula primera, del convenio modificatorio del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria que para prorrogar su duración y cambiar el mecanismo de cálculo y la tasa de interés, celebrado entre Banco Nacional de México, S.A., y la parte acreditada, relacionado como anexo de esta demanda, al que se hará referencia con posterioridad; concepto que se liquidará en ejecución de sentencia.

G) El pago, por concepto de gastos de seguro, generados a la fecha de presentación de esta demanda, y los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, de acuerdo a las condiciones, montos, y porcentajes estipulados en la cláusula décima segunda del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria celebrado entre Banco Nacional de México, S.A. y la parte acreditada ahora demandada, al que se hará referencia con posterioridad concepto que será liquidado en ejecución de sentencia.

Las cantidades que se reclaman en las prestaciones anteriores deberán ser cubiertas a mi poderdante, en pesos, según la equivalencia que para las unidades de intervención

(UDIS) se señale en la fecha en que se realice el pago respectivo, en términos de lo establecido en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de abril de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), y dichas prestaciones se cuantifican en esta moneda para hacer líquidas las unidades de inversión UDIS, en ejecución de sentencia.

Para los efectos de las resultas del juicio, la sentencia definitiva, las interlocutorias, así como la ejecución de las mismas deberán ser dictadas en unidades de intervención UDIS, en su equivalencia en moneda nacional correspondiente al día de la fecha de su cumplimiento.

H) El pago de gastos y costas que este juicio origine, hasta su total solución.

El Juez ordenó citar y emplazar a MARIA NABOR MIRANDA GAMEZ DE HURTADO, mediante edictos que contengan una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado (GACETA DEL GOBIERNO), haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación; así mismo, prevéngasele, para que señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no realizarlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán en términos del precepto 1069 del Código invocado, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, en todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representar se seguirá el juicio en rebeldía, a nueve de agosto de dos mil doce.

Así mismo se hace de su conocimiento la cesión onerosa de derechos de crédito que en auto de fecha seis de agosto de dos mil doce se le tuvo por reconocida a la parte demandada, que a la letra dice:

"Con fundamento en lo establecido en los artículos 1054 y 1063 del Código de Comercio anterior a las reformas de mil novecientos noventa y seis en relación con el artículo 7.281 del Código Civil de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, se tiene por reconocida la cesión onerosa de derechos de crédito y sus respectivos derechos litigiosos, celebrado entre BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, como Cedente y a RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR S. DE R.L. DE C.V., como Cesionario, respecto del crédito objeto del presente asunto, tal y como consta en la copia certificada del testimonio de la escritura 56,209 por tanto, tórnense los autos a la Notificadora adscrita a fin de que mediante notificación personal haga saber dicha cesión a los codemandados GABRIEL MIRANDA BOJORQUEZ y ALBERTO HURTADO SAN LOPEZ, corriéndoles traslado con las copias anexadas con el de cuenta".

Validación: nueve de agosto de dos mil doce.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Isaías Mercado Soto.-Rúbrica.

3109.-14, 15 y 16 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 293/2012, MANUEL DEL MAZO VELASCO, promueve por su propio derecho como garante hipotecario y obligado solidario, así como en su carácter de administrador único de la persona jurídica colectiva denominada SUPER SERVICIO MAYTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Juicio Ordinario Civil, acción negatoria sobre cancelación total de gravamen de hipoteca por prescripción extintiva, en contra de la persona jurídica colectiva denominada SUPER SERVICIO MAYTE, S.A. de C.V., demandándole las siguientes prestaciones: A) La obtención de la declaración judicial de cancelación total de

gravamen de hipoteca por prescripción extintiva del predio denominado "Los Dolores", ubicado en el Municipio de Atlacomulco, Estado de México, el cual se encuentra gravado la celebración del contrato de apertura de crédito de habilitación o avío y refaccionario, de fecha 19 de diciembre de 1994, celebrado entre la UNION DE CREDITO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DEL ESTADO DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y el suscrito como persona física y el representante legal de la sociedad denominada SUPER SERVICIO MAYTE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como los convenios modificatorios al contrato de apertura de crédito de habilitación o avío y refaccionario de fecha treinta y uno de agosto de 1995 celebrado entre la UNION DE CREDITO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DEL ESTADO DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y la Sociedad denominada "SUPER SERVICIO MAYTE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" y del segundo convenio modificatorio a los contratos de apertura de crédito de habilitación o avío y refaccionario de fecha 23 de agosto de 1996 celebrado entre la UNION DE CREDITO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DEL ESTADO DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y la Sociedad denominada "SUPER SERVICIO MAYTE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", representada por su administrador único, el señor MANUEL DEL MAZO VELASCO, como garante hipotecario y obligado solidario; B) Como consecuencia de lo anterior la cancelación registral total de los gravámenes, anotaciones o inscripciones de hipoteca que pesa sobre el bien inmueble de mi propiedad denominado "Los Dolores", ubicado en el Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con medidas y colindancias: al norte: doscientos sesenta y un metros con carretera a Ciudad Juárez; al sureste: ciento ochenta y seis metros cincuenta centímetros, con propiedad de la señora Romana Blas viuda de Sánchez; al suroeste: ciento sesenta y nueve metros, con propiedad del Doctor Enrique Valencia Medrano, con una superficie de 15,660.00 metros cuadrados (quince mil seiscientos sesenta metros cuadrados), que está inscrito en el Registro Público de la Propiedad de El Oro, México, bajo la partida número 451, volumen LXVIII, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veinticuatro de octubre de 1980; C) El pago de gastos y costas derivados del presente juicio. El Juez por auto de fecha cuatro de abril del año en curso, admitió la solicitud promovida; y por auto de fecha ocho de agosto de dos mil doce, el Juez del conocimiento ordenó publicar el presente en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro de mayor circulación que se edite en la Ciudad de Toluca, México, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días; haciéndole saber a la demandada persona jurídica colectiva denominada UNION DE CREDITO INDUSTRIAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS DEL ESTADO DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente día al que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de este H. Juzgado; debiendo fijarse en la puerta de avisos de este Juzgado copia íntegra del auto, por todo el tiempo del emplazamiento, previniéndosele para el caso de no comparecer por sí o por apoderado que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía con las consecuencias legales correspondientes, además para que señale domicilio dentro de esta Ciudad de Atlacomulco, México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal se harán por medio de lista y Boletín Judicial, conforme a lo dispuesto por el artículo 1.168 y 1.170 del Código Adjetivo invocado. Atlacomulco, México, nueve de agosto de dos mil doce.-Doy fe.

Fecha que ordena la publicación: ocho de agosto de dos mil doce.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de El Oro, con residencia en Atlacomulco, México, Lic. Crescenciano Villalva Ronderos.-Rúbrica

3181.-16, 27 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A LA DEMANDADA
 LINA CAMPOS PEDROZA.

Los C.C. PRUDENCIO CONTRERAS GOMEZ y GUADALUPE BALTAZAR REYES, en contra de FRACCIONADORA LOMAS DE CRISTO S.A. DE C.V. y LINA CAMPOS PEDROZA, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 860/10, Juicio Ordinario Civil de usucapión, lote de terreno ubicado en calle Circuito Acolhuacán, lote 33, manzana 4, Sección A, del Fraccionamiento Lomas de Cristo, Municipio de Texcoco, Estado de México, con una superficie de 250 metros cuadrados, y con las medidas y linderos que le corresponden, y que son las siguientes: al norte: con 10.00 metros con lote número 58, al sur: 10.00 metros con Circuito Acolhuacán, al oriente: 25.00 metros con lote número 32, al poniente: con 25.00 metros con lote número 34. En relación a los hechos manifiesta lo siguiente: I.- Que desde el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y seis, se encuentran en posesión del inmueble antes mencionado en concepto de propietarios de manera pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpida. II.- Que lo adquirieron por medio de contrato de compraventa en la fecha mencionada en el hecho I, en consecuencia su posesión es en carácter de propietarios y el contrato constituye la causa generadora de la posesión, el que les fue vendido por la señora LINA CAMPOS PEDROZA, quien les transmitió el dominio, realizando la remodelación de la casa habitación que adquirieron. III.- Inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, México, en la partida 23, del libro primero, volumen 14, de la Sección Primera de fecha 03 de diciembre de 1965, con la aclaración que de acuerdo al Sistema Integral Registral del Estado de México, le corresponde la partida 184, libro primero, volumen 14, de la Sección Primera de fecha 03 de diciembre de 1965.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a éste Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, bajo el apercibimiento que en caso de que pasado dicho plazo no comparece por sí o por apoderado legal o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial. Fijese una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expiden en Texcoco, México, a ocho de agosto de dos mil doce.-Doy fe.

Fecha del Acuerdo que ordena su publicación: trece de julio del año dos mil doce.-Segundo Secretario Judicial, Lic. Guadalupe Verence Aguilar García.-Rúbrica.

3182.-16, 27 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 396/2012, relativo al Juicio de Procedimiento Judicial no Contencioso de información de dominio promovido por SERGIO ARRIAGA ACEVEDO, respecto del bien inmueble ubicado en la población de Laguna Seca, Municipio de Villa Victoria, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 368.99 metros con Sebastián Escamilla; al sur: 123.50, 154.00 y 86.50 metros con Alvaro Vilchis y Sebastián Escamilla; al oriente: 80.0,

122.00, 17.30 y 181.50 metros con Sebastián Escamilla; y al poniente: 266.00, 124.00 y 146.00 metros con carretera y Alvaro Vilchis, con una superficie aproximada de 124,280.00 metros cuadrados, y con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la presente solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, por tanto publíquese la solicitud de la promovente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria, hágase saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que la promovente, y lo deduzcan en términos de Ley.-Dado en la Ciudad de Toluca, México, a seis de agosto del dos mil doce.-Doy fe.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: dieciséis de julio del dos mil doce.-Segundo Secretario, Lic. María Elizabeth Alva Castillo.-Rúbrica.

3183.-16 y 21 agosto.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

Hago saber, que en el expediente marcado con el número 411/2012, radicado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de dominio, promovido por FRANCA ROCIO CASTRO VARGAS, respecto de un inmueble ubicado en calle Venustiano Carranza número 1513, en Santa María Magdalena Ocotitlán, Municipio de Metepec, Estado de México, tal como lo acredita con contrato privado de compra venta de fecha 12 de marzo de dos mil cinco, celebrado con el C. Raúl Castro Domínguez, en calidad de vendedor, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 4.00 mts. colindando con calle Venustiano Carranza, al sur: 4.00 mts. colindando con Faustino Martínez Venegas, al oriente: 27.00 mts. colindando con Jorge Guzmán Nieto, al poniente: 27.00 metros colindando con Silvia Margarita Gómez Morales, con una superficie total de: 108.00 metros cuadrados, ordenando la Jueza su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, por dos veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de la o las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlos en términos de Ley.

Ordenado por auto de fecha dos de agosto de dos mil doce.-Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Alejandra Jurado Jiménez.-Rúbrica.

3176.-16 y 21 agosto.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

Hago saber, que en el expediente marcado con el número 382/2012, radicado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, relativo a las Diligencias de Información de Dominio promovido por GUSTAVO MEDINA DEHONOR, respecto de un inmueble ubicado en: calle Vicente Guerrero sin número, en la Jurisdicción de San Miguel Totocuilapilco, Municipio de Metepec, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos líneas, la primera de 11.30 metros colindando con calle Vicente Guerrero, la segunda de 55.00 metros colindando con propiedad del señor Francisco Figueroa Medina, al sur: en dos líneas, la primera de 55.00 metros y la segunda de 11.30 metros en ambas colindando con propiedad del señor Hilario Dehonor Pérez, ahora propiedad de Graciela González de la Portilla, al oriente: 80.00 metros colindando con propiedad de Juan Arriaga Bastida, al poniente:

en tres líneas, la primera: 22.00 metros colindando con propiedad del señor Francisco Figueroa Medina, la segunda de 46.00 metros, colindando con propiedad del señor Hilario Dehonor Pérez, ahora propiedad de Graciela González de la Portilla, y la tercera de 12.00 metros colindando con propiedad del señor Hilario Dehonor Pérez, ahora con propiedad de Graciela González de la Portilla, con una superficie total de 3,434.00 metros cuadrados, la cual adquirió por medio de contrato de compraventa de fecha 31 de enero de 2011, del señor Juan Medina Cortez, ordenando la Juez su publicación en GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, por dos veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de la o las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlos en términos de Ley.

Ordenado por auto de fecha cuatro de julio de dos mil doce.-Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los diecisiete días de julio de dos mil doce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Yolanda González Díaz.-Rúbrica.

3179.-16 y 21 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente número 539/2012, promovido por MARIA MARTINA PORCAYO VALLE, quien promovió por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: calle Guadalupe Victoria sin número del Barrio de Guadalupe, en el Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: dos líneas: la primera de cincuenta y dos punto ochenta metros (52.80) metros y colinda con la Escuela Primaria Nezahualcóyotl, Jesús Porcayo Valles y bomba de agua, la segunda, de un metro cincuenta (1.50) metros y colinda con banqueta de Kinder; al sur: cincuenta y cuatro punto treinta (54.30) metros y colinda con Salvador Barrera; al oriente: veintitrés (23.00) metros y colinda con calle Guadalupe Victoria; al poniente: dos líneas, la primera de nueve punto cincuenta (9.50) metros y colinda con banqueta de Kinder y la segunda de trece punto cincuenta (13.50) metros y colinda con Kinder. Con una superficie de mil doscientos treinta y cuatro (1,234) metros cuadrados aproximadamente.

Por lo que, con apoyo en el establecido en el artículo 3.23 del Código Procesal en cita, háganse las publicaciones de los edictos respectivos con los datos necesarios de la solicitud del ocurrente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste Juzgado a deducirlo en términos de Ley, así como en la tabla de avisos de éste Juzgado, expídanse los edictos correspondientes, otorgados en Lerma de Villada, México, a los tres días del mes de agosto de dos mil doce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Gerardo Diosdado Maldonado.-Rúbrica. Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, trece de julio de 2012.- Secretario de Acuerdos, Lic. Gerardo Diosdado Maldonado.-Rúbrica.

3174.-16 y 21 agosto.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 525/2010-1, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por RAFAEL MIMENZA CAMARA, en contra de MARTHA ELENA CARRANZA

MACIAS, UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO, NOTARIO PUBLICO NUMERO SIETE DE MORELIA, MICHOACAN, JUZGADO CUARTO CIVIL, INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE NAUCALPAN DE MEXICO, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, Estado de México, ordenó emplazar por medio de edictos a MARTHA ELENA CARRANZA MACIAS, albacea de la sucesión de PABLO GUSTAVO MACIAS GUILLEN, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a la demandada, por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda.

Y que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, otro de mayor circulación en esta Ciudad, ambos del Estado de México, y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones y defensas apercibido que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les tendrá por confesos de los hechos o por contestada en sentido negativo, además se les previene para que señalen domicilio dentro de la Colonia de ubicación de éste Tribunal, que lo es El Conde, Naucalpan de Juárez, Estado de México. Además fíjese copia íntegra de esta resolución en el tablero de avisos de éste Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento.

La actora reclama en la Vía Ordinaria Civil, las siguientes prestaciones:

A).- La nulidad del juicio concluido, por ser fraudulento, relativo a la sucesión testamentaria a bienes de PABLO GUSTAVO MACIAS GUILLEN, radicado en el Juzgado Cuarto de lo Civil, del Distrito Judicial de Morelia, Michoacán; bajo el número de expediente 778/1995, únicamente en lo que corresponde al inmueble ubicado en la calle de Juan Velásquez, número Cinco, lote Tres, manzana Doscientos Trece, Zona Oriente del Fraccionamiento Loma al Sol, Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

B).- La declaración judicial, que establezca la nulidad absoluta, del instrumento notarial número 17,260 (Diecisiete mil doscientos sesenta), volumen 356, de fecha 29 de diciembre del año 2004, otorgada ante la fe del Licenciado Juan N. Cano Tovar, Notario Público número siete, de la Ciudad de Morelia Michoacán, por lo que respecta a la adjudicación de los codemandados del inmueble ubicado en la calle de Juan Velásquez, número Cinco, lote Tres, manzana Doscientos Trece, Zona Oriente del Fraccionamiento Loma al Sol, Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, mediante sentencia definitiva que emita éste H. Juzgado por las razones de hecho y de derecho, que en éste escrito de demanda hago valer y que motiva la nulidad de dicha escritura.

C).- La cancelación del apéndice que con motivo de dicha Escritura Pública, fuera llevada a cabo por el Instituto de la Función Registral de Naucalpan de Juárez, Estado de México; bajo la partida 385, del volumen 1715; Libro Primero, Sección Primera, asentado en fecha once de mayo del 2005; a fin de que se deje insubsistente dicho asiento por las razones circunstanciales en éste cuerpo de descrito que detallare más adelante.

D).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio, desde este momento hasta su total terminación.

Expedidos en Naucalpan de Juárez, México, a los diez días del mes de agosto del dos mil doce.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación siete de agosto del dos mil doce.- Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Alicia Osorio Arellano.-Rúbrica.

907-A1.-16, 27 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente 808/2010, Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. en contra de CORTES JUAREZ JUAN CARLOS. El C. Juez Cuadragésimo Tercero de lo Civil, señaló las diez treinta horas del siete de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la diligencia de remate en segunda almoneda, del bien inmueble hipotecado ubicado en Geranio número 79, lote 7, manzana 108, Colonia Tamaulipas Sección El Palmar, Código Postal 57130, Nezahualcóyotl, Estado de México, medidas y colindancias especificadas en autos. Sirve de base para el remate la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N., valor de avalúo, con rebaja del veinte por ciento de la tasación, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y el día de la almoneda igual término, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en las puertas del Juzgado.-México, D.F., a 03 de julio del 2012.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Janeth Orenday Ocadiz.-Rúbrica.
 906-A1.-16 y 28 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES.
 NOVENO ALMONEDA.

Por este conducto se le hace del conocimiento del público en general que en los autos del expediente 708/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil, sobre Liquidación de Copropiedad, promovido por JUAN MIGUEL GONZALEZ ESPINOZA en su carácter de Apoderado Legal de JAVIER GONZALEZ ESPINOZA, en contra de ARTURO NIETO BARRERA, por auto de fecha cuatro de julio del dos mil doce, se ordenó el remate en novena almoneda, respecto del inmueble ubicado en calle Colima número Cuarenta y Nueve, manzana Ocho, lote Diecisiete, de la Colonia Jardines de Guadalupe en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 39.37 (treinta y nueve punto treinta y siete) metros colindando con lote Dieciocho; al sur: 47.00 (cuarenta y siete) metros, colindado con lote Quince; al oriente: 11.05 (once punto cinco) metros, colindando con lindero de Fraccionamiento; al poniente: 8.00 (ocho) metros colindando con calle Colima con una superficie de 345.48 (trescientos cuarenta y cinco punto cuatro y ocho), metros cuadrados, cuyos datos registrales son: partida 341, volumen 158, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, inscrito a nombre de CARMEN TORRES DE NIETO, ordenándose convocar postores, siendo postura legal la que cubra el importe fijado para el remate, siendo la cantidad de \$2,302,800.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), señalándose las catorce horas del día treinta y uno de agosto del dos mil doce.

Para su publicación por una sola vez en la GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de éste Juzgado.- Expedidos en Ciudad Nezahualcóyotl, México, el cinco de julio del dos mil doce.-Doy fe.-Fecha de acuerdo: cuatro de julio del dos mil doce.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

910-A1.-16 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 239/2012, relativo al Juicio de Controversias sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar "Perdida de la Patria Potestad" de los menores LESLIE PALOMA y JULIO CESAR de apellidos ARRIAGA PINZON, promovido por ARIADNA YANINA PINZON LOPEZ, en contra de JULIO CESAR ARRIAGA BARAJAS, en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Temascaltepec, Estado de México, con residencia en Plaza Juárez, No. 1 Colonia Centro, Temascaltepec, Estado de México, el Juez de conocimiento dicto auto que admitió la demanda y por auto de treinta de mayo de dos mil doce, se ordenó emplazar por medio de edictos a JULIO CESAR ARRIAGA BARAJAS haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, en términos de los artículos 2.115 y 2.116 del ordenamiento legal en cinta, por sí, por mandatario, que pueda representarlo, con el apercibimiento de que de no hacerlo en dicho plazo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se tendrá por contestada en sentido negativo, así como también se le harán las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal en términos de los artículos 1.168 y 1.169 del Código citado: relación sucinta de la demanda Prestaciones: A).- La declaración mediante resolución judicial, respecto de la pérdida de la patria potestad a la que debe ser condenado el señor JULIO CESAR ARRIAGA BARAJAS que tiene sobre los menores LESLIE PALOMA y JULIO CESAR de apellidos ARRIAGA PINZON. B).- El gasto de pagos y costas que origine el presente juicio hasta su total solución. HECHOS: I.- En fecha tres de noviembre del año de mil novecientos noventa y cuatro el ahora demandado JULIO CESAR ARRIAGA BARAJAS y ADRIANA YANINA PINZON LOPEZ actora en el presente juicio celebraron ante la Oficialía 03 del Registro Civil de Bejucos, Municipio de Tejupilco, Estado de México, contrato de matrimonio. II.- Procreando dos hijos de nombres LESLIE PALOMA y JULIO CESAR de apellidos ARRIAGA PINZON quienes actualmente tienen la edad de nueve y dieciséis años. III.- Que el ahora demandado y la ahora cursante, promovimos el Juicio de Divorcio Voluntario, decretado mediante sentencia definitiva, lo cual se acredita con Acta de Divorcio número 00003 de fecha veintinueve de octubre del año dos mil ocho. IV.- Que desde la fecha que se emitió la sentencia definitiva en el Juicio de Divorcio Voluntario el ahora demandado se desentendió completamente de sus obligaciones que como padre le corresponden. V.- El ahora demandado se comprometió a cumplir con su obligación respecto a la guarda y custodia, el régimen de convivencia familiar, los alimentos, la garantía de los alimentos y los gastos médicos, se encuentran plasmados en el convenio que forma parte de las constancias que integran el expediente número 257/08. VI.- En fecha ocho de mayo de dos mil ocho, la cursante se entero por parte de su menor hija LESLIE PALOMA, que su papa JULIO CESAR ARRIAGA BARAJAS, había abusado sexualmente de ella en varias ocasiones, ante situación tan grave compareció ese mismo día ante el Agente del Ministerio Público adscrito al Primer Turno de Tejupilco, Estado de México, a realizar la denuncia por violación en agravio de su menor hija LESLIE PALOMA, y en contra del ahora demandado JULIO CESAR ARRIAGA BARAJAS, denuncia penal que fue iniciada bajo el número TEJ/1/495/2008 misma que una vez que fue integrada conforme a derecho, fue consignada ante el Juez Penal de Primera Instancia de este Distrito Judicial, la cual fuera radicada bajo el número de Causa Penal 61/2008 Proceso Penal que se encuentra en trámite, más sin embargo no se a podido dar cumplimiento a la orden de aprehensión decretada por el Juez Penal en contra del demandado antes mencionado debido a que se ignora por completo su domicilio y paradero actual. VII.- Ante tales actitudes del ahora demandado la promovente; en fecha quince de abril de dos mil nueve, compareció ante el Ministerio Público Investigador Adscrito al Segundo Turno de Tejupilco, Estado de México, a denunciar el

delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias, cometido en agravio de sus menores hijos de nombres LESLIE PALOMA y JULIO CESAR ambos de apellidos ARRIAGA PINZON, y en contra de JULIO CESAR ARRIAGA BARAJAS, dicha denuncia radicada bajo el número de Averiguación Previa TEJ/II/169/2009 misma que fue integrada conforme a derecho, y consignada ante el Juez Penal de Primera Instancia de este Distrito Judicial, radicándose bajo el número de Causa Penal 96/2009 Proceso Penal que se encuentra en trámite. VIII.- Manifiesta también que el ahora demandado siempre mantuvo una actitud negativa frente a sus menores hijos en los últimos días que vivieron juntos, ya que eran objeto de maltratos y agresiones físicas y morales cuando se acercaban a él, situaciones que de alguna manera los llevaron a tomar la decisión de tramitar el divorcio y convenir que la guarda y custodia quedaría a favor de la promovente, situaciones que además les constan a familiares y vecinos, tales como DEMETRIO MIGUEL PINZON LOPEZ y MA. MAGDALENA BENITEZ BENITEZ, a quienes de ser necesario presentara ante esta Autoridad el día y hora que se le indiquen. IX.- Asimismo, hace mención que la guarda y custodia de sus menores fue concedida y decretada a favor de la promovente, mediante sentencia definitiva de fecha veintiséis de agosto del dos mil ocho, dictada dentro del expediente número 257/2008, temiendo la ocurrente por la seguridad tanto de sus menores hijos como de la actora, es por lo que solicita se decrete la pérdida de la patria potestad a cargo de JULIO CESAR ARRIAGA BARAJAS, con respecto de sus menores hijos LESLIE PALOMA y JULIO CESAR ambos de apellidos ARRIAGA PINZON a efecto de que no tenga derecho alguno sobre ellos.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro periódico de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, lo anterior en términos de los artículos 1.181 y 2.111 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo en la que ordena la publicación 30 de mayo de 2012.- Secretario de Acuerdos, Lic. Indra Ivón Castillo Robledo.-Rúbrica.
3172.-16, 27 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A LA DEMANDADA: MARTHA GUADALUPE PACHECO MICHEL.

En el expediente marcado con el número 767/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MARIO FIDENCIO GARDUÑO GARCIA y RAFAEL PLUTARCO GARDUÑO GARCIA, por auto de uno de agosto de dos mil doce, el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se ordena el emplazamiento a la demandada MARTHA GUADALUPE PACHECO MICHEL, por lo que, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, cítesele por edictos, reclamando del demandado las siguientes prestaciones: A) La rescisión del contrato de arrendamiento que celebramos el día tres de marzo de dos mil once, respecto de la casa habitación ubicada en el número 56 de la calle Verde, Colonia Izcalli Toluca, Municipio de Toluca, Estado de México. B) Como consecuencia de la desocupación y entrega de la casa habitación arrendada. C) El pago de gastos y costas en el presente juicio. Edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse por sí o por conducto de quien sus derechos represente, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Fijese además, en la puerta de éste Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado éste plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se

seguirán las presentes diligencias en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y Boletín, quedando en la Secretaría a su disposición las copias de la demanda.- Toluca, México, a nueve de agosto del dos mil doce.-Doy fe.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación: Uno de agosto de dos mil doce.-Primer Secretario, Lic. Lucelly de los Angeles Santín Cuevas.-Rúbrica.

3175.-16, 27 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

JESUS MONTER CRUZ, promoviendo por su propio derecho Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en callejón de Zaragoza, casa número Cinco, Colonia San Jerónimo Tepetitlcalco, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: en 19.30 metros y colinda actualmente con Román Chávez; al sur: en 19.30 metros y colinda actualmente con callejón de Zaragoza; al oriente: en 20.50 metros y colinda con Ana María Muñoz Pérez y al poniente: en 20.50 metros y colinda con Felipe Huerta Ozorno, con una superficie total de 382 metros cuadrados. Que JESUS MONTER CRUZ lo adquirió mediante un contrato privado de compraventa en fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y tres, de MARIA GREGORIA BOTELLO ZAMORA, poseyéndolo desde hace más de diez años, en concepto de propietario de forma pública, pacífica y continua.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación diaria en la presente localidad, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley el día trece de septiembre de dos mil doce, a las diez horas.

Auto que ordena la publicación de edictos cuatro de julio de dos mil doce, expedido por la Segundo Secretario, Licenciada Sarain Carbajal Rodríguez.- Secretario de Acuerdos, Lic. Sarain Carbajal Rodríguez.-Rúbrica.

3165.-16 y 21 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente número 949/2012, FELIX HIPOLITO DE LA SOSA ESPINOSA, por su propio derecho promueve ante éste Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Inmatriculación Judicial, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en denominado "El Zacatal" ubicado en la calle Juan Flores y Casas, 3 SN, Municipio de Juchitepec, Estado de México, el cual consta con las medidas y colindancias siguientes; al norte: 63.63 metros, con Mario Quiroz Román, Antonio Lorenzo Cruz Flores y Juana Cruz Flores, otro norte: 10.41 metros con Lorena de la Rosa Espinosa; al sur: 47.11 metros con Tomás Castillo Soberanes, Juan Castillo Soberanes, Wenceslao García Cruz, Andrés García Cruz, y Lorena de la Rosa Espinosa, otro sur: 0.64 metros con Félix de la Rosa García, otro sur: 27.62 metros con carretera Juan Flores y Casas; al oriente: 07.50 metros con Lorena de la Rosa Espinosa, otro oriente: 17.45 metros con Félix de la Rosa García, otro oriente: 3.41 metros con Félix de la Rosa García; al poniente: 14.60 metros con calle Abasolo, otro poniente: 13.47 metros con Lorena de la Rosa Espinosa. Con una superficie total aproximada de 1,446.00 metros cuadrados.

Dicho ocurrente manifiesta que el día veintidós de abril del año dos mil cuatro, posee el inmueble de manera pública, en forma pacífica, continua, de buena fe en concepto de propietario.

Dicho inmueble no se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y en un periódico de mayor circulación. Dados en Amecameca, Estado de México, a los once días del mes de junio del año dos mil doce.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Alberto Martínez Gutiérrez.- Fecha del acuerdo: veintitrés de mayo del año dos mil doce, Secretario de Acuerdos, Licenciado en Derecho Alberto Martínez Gutiérrez.- Rúbrica.

3166.-16 y 21 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente 316/12, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, (Diligencias de Información de Dominio), promovido por GABRIELA ROMERO GARCIA, para acreditar la posesión que dice tener sobre un bien inmueble ubicado (anteriormente en la carretera a PROTIMBOS sin número), actualmente Circuito Miguel de la Madrid número 106, Barrio del Calvario, C.P. 51350, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.50 metros con servidumbre de paso (privada), al sur: 20.40 metros con Juan Alvarez Rubí, al oriente: 16.50 metros con María Antonieta Ruiz Rojas, y al poniente: 16.50 metros con calle Miguel de la Madrid Hurtado, con una superficie de 312.67 metros cuadrados, haciendo saber a las personas que se crean con algún derecho, comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

Publíquense los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días. Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veinticinco días del mes de junio del dos mil doce.-Doy fe.-Fecha de acuerdo que ordena la publicación cuatro de junio del año dos mil doce.-Secretario, Lic. Carlos Alberto Reyes Silva.-Rúbrica.

3163.-16 y 21 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 267/2012, ALEJANDRO ORTIZ LOPEZ, promueve el Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión, respecto del inmueble ubicado en calle José María Marroquí, sin número, esquina con privada 16 de Septiembre, Barrio La Magdalena, en San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 7.5 metros con Lidia Quintana Flores, al sur: 8.90 metros con calle José María Marroquí, al oriente: 33 metros con el señor Fidel Romero Castillo, al poniente: 27.50 metros con privada 16 de Septiembre. Con una superficie aproximada de 230.00 metros cuadrados. Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a su nombre en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Toluca, el Juez dio entrada a la solicitud y ordenó: Publíquese un extracto de la solicitud del promovente en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en la Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de Ley.-Toluca, México, a 23 de mayo de dos mil doce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Lariza Esvetlana Cardoso Peña.-Rúbrica.

3162.-16 y 21 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Que en el expediente número 525/2012, el promovente JAIME VEGA BELTRAN, por su propio derecho, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en el Barrio de La Concepción, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.00 metros colindando con el señor Hilario Sánchez Campos, al sur: 18.00 metros colindando con el Octavio Vega Beltrán, al oriente: 34.60 metros colindando con el señor Santiago Martínez Flores, al poniente: 34.60 metros colindando con Octavio Vega Beltrán, con una superficie de 612.00 metros cuadrados. La Jueza Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mayor derecho, lo deduzcan en términos de Ley.-Edictos que se expiden el día uno de agosto del año dos mil doce.-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. Elizabeth Terán Albarrán.-Rúbrica.

3161.-16 y 21 agosto.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente número 406/2012, del Juzgado Noveno Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso la consumación de la usucapón por prescripción positiva de la posesión, promovido por ELEUTERIA CELSA JIMENEZ DORADO, respecto del inmueble ubicado en el camino que conduce a los Lavaderos del poblado de San Lorenzo Coacalco, Municipio de Metepec, Estado de México, Municipio de Metepec, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros y colinda con camino a los Lavaderos, al sur: 20.00 metros colinda con Celia Martínez Dávila, al oriente: 132.00 metros colinda con Genaro López Dávila, al poniente: 132.00 metros colinda con Ismael Becerril Jiménez, con una superficie total aproximada de 2,640 metros cuadrados, el cual adquirió por medio de contrato de compra venta, el día veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y nueve del vendedor C. GRACIANO JIMENEZ JUAREZ, la Juez del conocimiento dictó un auto de fecha diecisiete de Julio de dos mil doce, que a la letra dice: Con fundamento en los artículos 1.1, 1.9, 1.42, 1.165, 1.168, 3.1, 3.2, 3.3, 3.24 del Código de Procedimientos Civiles en relación con el artículo 8.56 del Código Civil, se admite en Procedimiento Judicial no Contencioso la consumación de la usucapón por prescripción de la posesión, se admite la presente solicitud en la vía y forma propuesta, en consecuencia, publíquese un extracto de la misma en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación, que se edita en esta Ciudad o en el Estado de México, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, la información se recibiría con citación del Ministerio Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.165, fracción II y III y 1.170 del Código en cita, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal hagánsese al promovente por lista y Boletín Judicial, se tiene por autorizado al profesionista que menciona para los efectos que aluden en el escrito que se acuerda, en tanto, guárdense en el secreto del Juzgado los documentos exhibidos.-Ordenado por auto de fecha tres de agosto de dos mil doce. Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Yolanda González Díaz.-Rúbrica.

3160.-16 y 21 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 292/2012.
 JUICIO: ORDINARIO CIVIL (USUCAPION).

ACTOR: JOSEFINA CALIANO JIMENEZ.
 DEMANDADA: FRANCISCO TINAJERO CAMACHO.

JOSEFINA CALIANO JIMENEZ, promoviendo por su propio derecho, demandando en la Vía Ordinaria Civil Usucapición, demandando: I).- La usucapición o prescripción adquisitiva, respecto del lote de terreno número 6, letra B, manzana 18, de la Colonia El Chamizal, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a fin de que se me declare legítima propietaria del mismo, solicitando además la cancelación de la inscripción preexistente ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en virtud de que dicho inmueble se encuentra a nombre del demandado. II).- Como consecuencia de lo anterior, la inscripción a favor de la suscrita de la sentencia definitiva que declare procedente la acción intentada, previa su protocolización notarial, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México antes Registro Público de la Propiedad, respecto del inmueble descrito en el párrafo que antecede. III).- El pago de gastos y costas en caso de que la demandada se opusiera infundadamente a las prestaciones reclamadas a través del presente escrito, por otra parte el inmueble materia del presente asunto lo posee a título de propiedad desde el día dos de octubre de mil novecientos noventa y cinco, en virtud de que en esa fecha lo adquirió a través de contrato de compraventa celebrado entre la suscrita en su carácter de compradora y el hoy demandado en su carácter de vendedor, documento que fue signado en presencia de los testigos de nombres CANDELARIO HERNANDEZ MARTINEZ, SALVADOR GONZALEZ VELASCO y JESUS ARROYO AGUILAR, quienes firman al calce del mismo, a partir del día dos de octubre de mil novecientos noventa y cinco fecha en que se le dio la posesión del citado inmueble y hasta la presente fecha ha ejercido dicha posesión en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, manifiesta que la calidad de propietario que detenta respecto del inmueble se encuentra plenamente avalada a través de justo título derivada de la posesión que detenta en carácter de propietaria ha ejecutado actos de dominio en calidad de dueña y a la vista de los vecinos fundada en el contrato de compraventa celebrado con el hoy demandado mismo que se trata de la causa generadora y justo título de la posesión que detenta sobre el inmueble en cuestión, asimismo con la finalidad de identificar el bien inmueble se detallan a continuación las medidas y colindancias actuales a saber son: al norte: veintisiete metros, cuarenta centímetros con lote veintitrés "A" y veinticuatro "D", al sur: veintisiete metros treinta centímetros con lote siete "B", al oriente: nueve metros sesenta centímetros con calle Veracruz, al poniente: nueve metros cincuenta y cinco centímetros con lote cuarenta y seis "A", teniendo una superficie total de doscientos sesenta y un metros ochenta y ocho centímetros cuadrados (261.88 m2.), el cual se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral a nombre del demandado FRANCISCO TINAJERO CAMACHO, bajo la partida número 675, volumen 585, libro primero, sección primera de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. Se hace saber a FRANCISCO TINAJERO CAMACHO, que deberá de presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada en los términos que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de

mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, se expiden los presentes a los nueve días del mes de Julio del dos mil doce.-Doy fe.-Fecha del acuerdo que ordenó la publicación dos de Julio del año dos mil doce.-Secretario Judicial, Lic. María de Lourdes Morelos Ku.-Rúbrica.

3164.-16, 27 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

Que en el expediente 1117/2008, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre información de Dominio, promovido por KARINA YAMILE TOVAR GARCIA, respecto de un predio ubicado en privada de Uxmal, número cuatro, manzana "T", del predio denominado "El Nopal" (conocido actualmente como Segunda privada de Uxmal lote 4 manzana "T" del predio denominado El Nopal), Colonia Santa Cecilia, Tlalnepantla, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: colinda con Catalina Martínez de la Rosa, respecto la 2a. privada Uxmal número 2, Santa Cecilia Acatitlán en Tlalnepantla, Estado de México, al sur: colinda con Minerva Sánchez Chávez, respecto la 2a. privada de Uxmal número 6 Santa Cecilia Acatitlán en Tlalnepantla, Estado de México y al poniente: colinda con Alejo Espinoza Martínez, respecto la Av. Real del Monte número 3 de Santa Cecilia Acatitlán en Tlalnepantla, Estado de México, el Juez del conocimiento ordenó publicación de los edictos correspondientes, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en el local de este Juzgado a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil doce.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación 17 de abril de 2012.-Secretario de Acuerdos, Lic. José Raymundo Cera Contreras.-Rúbrica.

908-A1.-16 y 21 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

En los autos del expediente 205/2010, relativos al Juicio Ordinario Civil, promovido por ARCELIA SANCHEZ GUERRERO en contra de DOLORES CALZADA, mediante auto de fecha once de marzo de dos mil once, se ordenó emplazar a la parte demandada por medio de edictos, solicitando a).- El reconocimiento de que ha operado a favor de la actora, la usucapición del terreno denominado "La Mesita", el cual se señala en el capítulo de hechos de la demanda, b).- Se efectúe la cancelación de la inscripción ante el Instituto de la Función Registral que aparece a favor de DOLORES CALZADA bajo la partida número 178 volumen 20, sección contratos privados, sección 5 respecto del bien inmueble materia del presente juicio. c).- La inscripción a favor de la actora en el Instituto de la Función Registral de la sentencia definitiva que se dicte en este juicio, respecto del bien inmueble materia del juicio.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, fijándose una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta del Tribunal, haciéndole saber a los demandados que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al que surta sus efectos la última publicación, a producir contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 1.181 del Ordenamiento Legal en cita. Se expide el

presente a los ocho días del mes de junio del año dos mil doce.- Doy fe.-Auto que ordena la publicación del edicto once de marzo de dos mil doce, expedido por la Licenciada Sammay Susana Mejía Sarellana, Secretario.-Rúbrica.

907-A1.-16, 27 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO DECIMO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

C. ADRIANA PATRICIA VILCHIS BERBER.

Se hace de su conocimiento que RAFAEL NEGRETE LONGORIA, en su carácter de representante de ARRENDADORA DE ARAGON S.A. DE C.V., en el expediente 509/2009, promueve Juicio Ordinario Civil Rescisión de Contrato, prestaciones: a).- La rescisión del contrato de arrendamiento. b).- La posesión del inmueble ubicado en Palma Criolla número 12, torre 4, departamento 404, Colonia San Fernando La Herradura, Huixquilucan, Estado de México, c).- El pago de meses vencidos contados a partir de la presentación de la demanda hasta el vencimiento del contrato, d).- El pago del diez por ciento de intereses moratorios, e).- El pago de mantenimiento y vigilancia de los meses adeudados y hasta la terminación del contrato, f).- Aplicar el depósito en garantía de los meses no pagados hasta donde alcance, g).- El pago de gastos y costas. HECHOS: El primero de febrero de dos mil nueve, en el Municipio de Huixquilucan, la señora ADRIANA PATRICIA VILCHIS BERBER, celebró contrato de arrendamiento con la ARRENDADORA DE ARAGON S.A. DE C.V., respecto del inmueble ubicado en calle Palma Criolla número 12, torre 4 departamento 404, Colonia San Fernando, La Herradura, Huixquilucan, Estado de México, lo que acreditaron el contrato de arrendamiento que se exhibe en la presente demanda, del cual se estableció una renta mensual de \$12,000, los primeros cinco días naturales de cada mes, sin necesidad de aviso previo, y en caso de no hacerlo se le cobrará un 10% adicional por concepto de intereses moratorios, dicho contrato tiene una vigencia de un año a partir del primero de febrero de dos mil nueve, y en caso de dar por terminado en forma anticipada dicho contrato se pagaría el equivalente del 50% de la renta vigente, multiplicada por el número de meses que falten para llegar al término de dicha vigencia. Desde hace cuatro meses la ahora demandada no aparece, en el edificio, se nos indica que ella no ha ido al departamento desde esa fecha, por lo que la presente demanda busca recuperar la posesión del inmueble debido al abandono del mismo, en el mes de junio a la fecha no se ha recibido pago alguno de la renta establecida ni de intereses moratorios pactados, se nombró como fiador al señor RAFAEL VLADIMIR LOPEZ GONZALEZ.

Por auto de fecha diez de Julio del año dos mil doce, dictado en las actuaciones antes referidas, promovidas ante el Juzgado Décimo Tercero Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, se ordenó la presente publicación, emplazando por este conducto a la parte demandada ADRIANA PATRICIA VILCHIS BERBER para que dentro del término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la publicación del último edicto, se presente a este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra, exponiendo las excepciones que tuvieran y fíjese además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que si no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial. Así mismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones apercibido que de no hacerlo las subsecuentes incluyendo las personales se le harán por medio de lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de

México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Debiendo fijar además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo por todo el tiempo del emplazamiento.-Dado en el local de este Juzgado a los dos días del mes de agosto del dos mil doce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rosa Anita Cruz Rosas.-Rúbrica.

907-A1.-16, 27 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: FLAVIO DAVID CHAVEZ REYES y SOCIEDAD MEXICANA DE CREDITO INDUSTRIAL, S.A. A LA QUE SE DENOMINA SOMEX.

Se hace saber que TEODORO HERNANDEZ HERNANDEZ, promueve Juicio Ordinario Civil (usucapión), radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 383/2011 en contra de FLAVIO DAVID CHAVEZ REYES y SOCIEDAD MEXICANA DE CREDITO INDUSTRIAL, S.A. A LA QUE SE DENOMINA SOMEX, de quienes reclama las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que ha operado a mi favor la prescripción positiva (usucapión), respecto del lote 55, manzana 75, de la calle Venustiano Carranza número 9, del Fraccionamiento Indeco, Los Reyes Ixtacala, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, la cual tiene una superficie de 123.25 m2. (ciento veintitrés metros veinticinco centímetros cuadrados), B).- La cancelación de la inscripción ante el Instituto de la Función Registral a favor de SOCIEDAD MEXICANA DE CREDITO INDUSTRIAL S.A. a la que se denomina SOMEX (en su carácter de fiduciario), bajo la partida número 1190, volumen 304, libro 10, sección 1, del folio real 79847, respecto del inmueble materia del presente juicio. C).- La inscripción a mi favor que se haga en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio, respecto del inmueble materia del presente juicio, basándose en los siguientes hechos: 1.- El inmueble materia de este juicio se encuentra ubicado e identificado como iote 55, manzana 75, de la calle Venustiano Carranza número 9, del Fraccionamiento Indeco Los Reyes Ixtacala, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, 2.- El suscrito en fecha 14 de noviembre del 2000 celebró contrato privado de compraventa con el C. FLAVIO DAVID CHAVEZ REYES, respecto del predio descrito en el cuerpo de este escrito, 3.- SOCIEDAD MEXICANA DE CREDITO INDUSTRIAL, S.A. a la que se denomina SOMEX (en su carácter de fiduciario) aparece inscrito como propietario respecto del lote 55, manzana 75, de la calle Venustiano Carranza número 9, del Fraccionamiento Indeco, Los Reyes Ixtacala, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, la cual tiene una superficie de 123.25 m2., con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 56, al sur: 17.00 metros con lote 54, al este: 07.25 metros con lote 4, al este: 07.25 metros con calle Venustiano Carranza, 4.- En fecha 14 de noviembre del 2000 celebró contrato privado de compraventa con el C. FLAVIO DAVID CHAVEZ REYES, respecto del lote 55, manzana 75, de la calle Venustiano Carranza número 9, del Fraccionamiento Indeco, Los Reyes Ixtacala, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, la cual tiene una superficie de 123.25 m2. (ciento veintitrés metros veinticinco centímetros cuadrados). 5.- En fecha 14 de noviembre del 2000, el C. FLAVIO DAVID CHAVEZ REYES, me dio la posesión del terreno, señalándome las medidas y colindancias, por lo que lo poseo en carácter de dueño desde esa fecha y los vecinos identifican al suscrito como propietario toda vez que siempre he ejecutado actos de dominio que demuestran que tengo tal calidad de dueño, 6.- Desde que el suscrito tiene la posesión del bien inmueble materia de este juicio se ha comportado como propietario ostensible y adjetivamente, ejecutando actos de dominio que lo demuestran, además de que a mi cargo han corrido todos y cada uno de los actos de dominio del bien inmueble en cita que poseo en compañía de mi familia ya que el suscrito le ha hecho a este toda clase de reparaciones, con

el objeto de que tenga excelente funcionamiento, además de cubrir impuestos y contribuciones, agua, luz, teléfono, que acreditan mi calidad de propietario, 7.- En virtud de la posesión que detento reúne todos y cada uno de los requisitos para poder usucapir vengo a demandar a SOCIEDAD MEXICANA DE CREDITO INDUSTRIAL, S.A. a la que se denomina SOMEX (en su carácter de fiduciario), las prestaciones que se reclaman en el proemio del presente curso y para que por medio de la declaración judicial, que haga su Señoría en el sentido de que ha operado a mi favor la usucapción y me he convertido en el propietario del inmueble materia del presente juicio y se inscriba a mi favor ante el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad. Por autos de fechas seis de marzo de dos mil doce y veintiséis de junio del dos mil doce, se ordena emplazar a los demandados FLAVIO DAVID CHAVEZ REYES y SOCIEDAD MEXICANA DE CREDITO INDUSTRIAL, S.A. a la que se denomina SOMEX por medio de edictos, que deberán contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en otro periódico de los de mayor circulación en este lugar y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en este contra y fíjese además en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que las represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.-Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil doce.-Doy fe.-Validación fecha del acuerdo que ordena la publicación seis de marzo de dos mil doce y veintiséis de junio del dos mil doce.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, Lic. Rita Erika Colín Jiménez.-Rúbrica.

907-A1.-16, 27 agosto y 5 septiembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
EDICTOS**

Exp. No. 45/44/12, ELEUTERIO SIMITRIO ZARIÑANA BENITEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la esquina que forman las calles de Profesor Raymundo Solórzano y Antonio Vázquez, de esta Cabecera Municipal de Tonatico, México, Distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 7.06 m y colinda con calle Profesor Raymundo Solórzano, al sur: 7.15 m y colinda con Gregorio Manuel Zariñana Benítez, al oriente: 20.02 m y colinda con Francisco Zariñana Gómez, al poniente: 19.16 m y colinda con calle Antonio Vázquez. Superficie aproximada de 138.00 m². (ciento treinta y ocho metros cuadrados).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 31 de Julio de 2012.-El C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

3184.-16, 21 y 24 agosto.

Exp. No. 46/45/2012, ALFREDO GALINDO REYES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Pueblo Nuevo, perteneciente al Municipio de

Tenancingo, Estado de México, Distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 20.00 m y colinda con Lilia Hernández Rosales, al sur: 20.00 m y colinda con pasillo privado, al oriente: 10.90 m y colinda con calle sin nombre, al poniente: 12.70 m y colinda con Gabino Suárez Galindo. Superficie aproximada de 236.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 31 de Julio de 2012.-El C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

3184.-16, 21 y 24 agosto.

Exp. No. 44/43/12, JACINTA EULALIA ALCALA HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Barrio del Salitre en Independencia No. 1, del Municipio de Tenancingo, Estado de México, Distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: en dos líneas, una de 14.33 m (catorce metros con treinta y tres centímetros, con Alejandro Alcalá Flores), y otra de 3.60 m (tres metros sesenta centímetros con Alejandro Alcalá Flores), al sur: 10.75 m (diez metros con setenta y cinco centímetros con calle Juárez), al oriente: 11.38 m (once metros con treinta y ocho centímetros, con calle Independencia), al poniente: en dos líneas la 1a. 6.00 m (seis metros), la 2da. 4.97 m (cuatro metros con noventa y siete centímetros), con Manuel Serrano Alcalá. Superficie aproximada de 142 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 31 de Julio de 2012.-El C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

3184.-16, 21 y 24 agosto.

Exp. No. 40/39/2012, ROSA GARCIA MEJIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el domicilio bien conocido, calle sin nombre, sin número, Barrio Santa Teresa, Tenancingo, Estado de México, Distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 6.20 m con calle sin nombre de dos metros de ancho, al sur: 6.20 m con Julia Chávez Alcántara, al oriente: 27.75 m con Julia Chávez Alcántara, al poniente: 29.00 m con Sabina Chávez Alcántara. Superficie de 181.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 30 de Julio de 2012.-El C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

3184.-16, 21 y 24 agosto.

Exp. No. 41/40/2012, MARIA ELEAZAR HERNANDEZ CHAVEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el domicilio bien conocido, calle sin nombre, sin número, Barrio Santa Teresa, Tenancingo, Estado de México, Distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 10.80 m con camino, al sur: 10.80 m con carretera Ixtapan, al oriente: 25.58 m con Félix Chávez, al poniente: 27.75 m con Sabina Chávez Alcántara. Superficie de 284.88 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 30 de Julio de 2012.-El C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

3184.-16, 21 y 24 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S**

JOSE DELGADO GONZALEZ, CON NUMERO DE EXPEDIENTE 297/12, promueve inmatriculación administrativa respecto del inmueble denominado "Tlaxitla" ubicado en Santa Catarina, Municipio de Chiautla, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda; al norte: 16.00 mts. linda con Inés Conde, hoy Demetrio Delgado Islas; al sur: 16.00 mts. con Brígida Vicuña Aguilar; al oriente: 8.00 mts con Brígida Vicuña Aguilar y servidumbre de paso; al poniente: 8.00 mts. con Pedro Jasso Calixto, Con una superficie aproximada de 128.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres, en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, Méx., a 7 de agosto de 2012.- C. Registrador de la Propiedad, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.

3167.-16, 21 y 24 agosto.

EMERITH BETANZOS CARRASCO, CON NUMERO DE EXPEDIENTE 308/12, promueve inmatriculación administrativa respecto de un predio de propiedad particular conocido como El Corral ubicado en San Lucas Tepango, Acolman de Arista, Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 20.00 metros con propiedad privada; al sur: 22.60 metros con calle Avenida Hidalgo; al oriente: 182.28 metros con la Sra. Lorenza Rodríguez; al poniente: 172.56 metros con calle Adolfo López Mateos. Con una superficie aproximada de 3,609.75 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres, en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, Méx., a 8 de agosto de 2012.- C. Registrador de la Propiedad, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.

3168.-16, 21 y 24 agosto.

JUAN BOGAR MARTINEZ ARCOS y OMAR ADRIAN MARTINEZ ARCOS, CON NUMERO DE EXPEDIENTE 283/12, promueven inmatriculación administrativa respecto del inmueble ubicado en la Colonia de Santa Teresa La Purificación, Municipio de Texcoco, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda; al noreste: 11.75 mts. linda con calle Tezontla; al sureste: 13.45 mts. con Fabián Arcos Mendes; al suroeste: 7.35 mts. con Ricardo Quintero y Manuel Peña; al noroeste: 6.00 mts. con Sergio Arcos Flores; al suroeste: 4.37 mts. con Sergio Arcos Flores; al noroeste: 8.42 mts. con Sergio Arcos Flores. Con una superficie aproximada de 139.41 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres, en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, Méx., a 7 de agosto de 2012.- C. Registrador de la Propiedad, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.

3169.-16, 21 y 24 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S**

FRANCISCO JAVIER CANALES PARDO, CON NUMERO DE EXPEDIENTE 230/12, promueve inmatriculación administrativa respecto del inmueble denominado "Xahuentenco", ubicado en el Barrio de Huitznáhuac, Municipio de Chiautla, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: en dos medidas de 7.13 mts. linda con Raúl Canales Pardo y segunda de 2.84 mts. con servidumbre de paso; al suroeste: 10.30 mts. con Ismael Arriaga García hoy Laura Arriaga Vilchis; al oriente: 16.15 mts. con Rubén Ortega Vázquez, hoy María Guadalupe Ortega Rubí; al poniente: 13.06 mts. con Alejandro Andrade Sandoval. Con una superficie aproximada de 144.44 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 3 de julio de 2012.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.

3170.-16, 21 y 24 agosto.

JORGE AGUILAR CAÑIZO, CON NUMERO DE EXPEDIENTE 246/12, promueve inmatriculación administrativa respecto del inmueble ubicado en el poblado de Xocotlán, Municipio de Texcoco, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 42.60 mts. linda con Juan Trujano Huescas y 16.00 mts. colinda con Ma. Eugenia González Márquez; al sur: 57.80 mts. con Adolfo Flores Moreno; al oriente: 12.90 mts. con Avenida Ejido, al poniente: 24.65 mts. con Adolfo Flores Moreno. Con una superficie aproximada de 1,200.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 7 de agosto de 2012.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.

3171.-16, 21 y 24 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

Exp. 109-93-2012, LA C. MARIA CONCEPCION OSORNIO RIVAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Martín Tuchicuitlapilco, Municipio de Jilotepec, Distrito Judicial de Jilotepec, mide y linda: al norte: 81.90 mts. linda con Miguel Osornio Rivas, al sur: en cinco líneas: 34.90, 14.00, 17.00, 5.80 y 18.00 mts. linda con Otilio Miguel y María Guadalupe Osornio Rivas, al oriente: 24.50 mts. linda con carretera, al poniente: 43.00 mts. linda con Isabel Osornio Rivas. Superficie aproximada de: 2,662.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 6 de agosto de 2012.-C. Registrador, Lic. Gema Flores Vázquez.-Rúbrica.

3180.-16, 21 y 24 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público Número Ciento Veintiséis, del Estado de México, con residencia en calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número 12,714, del Volumen 217, de fecha 11 de julio del 2012, otorgada en el protocolo de la Notaría a mi cargo, hice constar: La radicación de la Sucesión Testamentaria, a bienes de la señora **JUANA ALQUICIRA PEREZ**, que formaliza como **PRESUNTA HEREDERA** la señora **ELVIRA MARGARITA VARGAS ALQUISIRA**, en su carácter de Única y Universal Heredera y Albacea de la mencionada sucesión; así mismo, quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por la de cujus. Manifestando que en su oportunidad formularán los inventarios y avalúos de los bienes de la sucesión. Lo que **AVISO** para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, a 13 de julio del 2012.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 126
DEL ESTADO DE MEXICO.

3177.- 16 y 27 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público Número Ciento Veintiséis del Estado de México, con residencia en calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número 12,723, del Volumen 217, de fecha 12 de julio del 2012, otorgada en el protocolo de la Notaría a mi cargo, hice constar: **La Iniciación (Radicación)** de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **FRAGEDIS ESTEBAN QUIROZ DOMINGUEZ**, quien en vida también acostumbro usar el nombre de **PRAXEDIS QUIROZ DOMINGUEZ**, que formalizaron como **presuntos herederos**, los señores **JOSEFINA ISABEL VERGARA QUIROZ** y **JOSE SANTIAGO VERGARA QUIROZ**, en su carácter de descendientes directos de la de cujus; así mismo, quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de disposición testamentaria otorgada por la de cujus. Manifestando que en su oportunidad formularán los inventarios y avalúos de los bienes de la sucesión. Lo que **AVISO** para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, a 16 de julio del 2012.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 126
DEL ESTADO DE MEXICO.

3178.- 16 y 27 agosto.



**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

EDICTO

MARIA FELIX, AUREO y ALFONSO, todos de apellidos GONZALEZ FIGUEROA Solicito a la Oficina Registral de Tlalnepantla, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, **LA REPOSICION DE LA PARTIDA 181, DEL VOLUMEN 75, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA**, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO **LOTE 3, MANZANA L, FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO**, MIDE Y LINDA; AL NORTE: 15.00 METROS CON LOTE 2; AL SUR: 8.00 METROS CON CALLE FRESNO; AL ORIENTE: 15.00 METROS CON LOTE 4; AL PONIENTE: 8.00 METROS CON LOTE 7. **SUPERFICIE DE 120.00 METROS CUADRADOS**, LA CUAL SE ENCUENTRA TOTALMENTE DETERIORADA. LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y **ORDENO SU PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, HACIENDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 25 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO, QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 99 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

TLALNEPANTLA, MEXICO, A 4 DE JULIO DE 2012.

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD.

M. EN D. ROCIO PEÑA NARVAEZ.-RUBRICA.

3173.-16, 21 y 24 agosto.



**ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
LICITACION PÚBLICA NACIONAL**

En observancia en lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 129 de la Constitución Política del Estado de México, los Artículos 12.20, 12.22, 12.23 y 12.25 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y Artículos 26 y 27 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. El Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Chalco, Convoca a las personas físicas o morales que cumplan con los requisitos solicitados en las bases a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales, que se detallan en la siguiente convocatoria:

Numero de Licitación	Nombre y Descripción de la Obra	Venta de Bases e Inscripción	Visita de Obra	Junta Aclaratoria	Acto de Presentación y Apertura de propuestas		Acto de Fallo	Fecha de Inicio	Fecha de Termino
					Técnica	Económica			
OP/LP/FEFOM/006-12	CONSTRUCCION DE LINEA DE CONDUCCION DE 6" DE DIAMETRO DEL POZO No 7 E INTERCONEXION CON LA LINEA DE CONDUCCION DE LA COLONIA UNION DE GUADALUPE Y REHABILITACION DEL POZO No 7. UBICADO EN AV. EL TRIUNFO ENTRE CALLE SAN ANGEL Y CALLE SALINAS DE GORTARI, COL. UNION DE GUADALUPE, CHALCO EDO DE MEXICO.	del 8 al 13 de agosto de 2012	14 de agosto de 2012 10:00 Hrs.	14 de Agosto de 2012 10:45 Hrs.	21 de agosto de 2012 10:00 Hrs.	21 de Agosto de 2012 10:45 Hrs.	27 de Agosto de 2012 10:00 Hrs.	28 de Agosto de 2012	30 de Noviembre de 2012
OP/LP/FEFOM/015-12	REGULACION DE AGUA POTABLE EN LA U. HAB. PASEOS DE CHALCO. UNIDADES HABITACIONALES CHALCO EDO. DE MEXICO	del 8 al 13 de agosto de 2012	14 de Agosto de 2012 10:00 Hrs.	14 de agosto de 2012 10:45 Hrs.	21 de Agosto de 2012 11:30 Hrs.	21 de Agosto de 2012 12:15 Hrs.	27 de Agosto de 2012 11:00 Hrs.	28 de Agosto de 2012	30 de Noviembre de 2012

I. Fuente de Financiamiento:

Las obras descritas se ejecutaran con recursos autorizados y provenientes del **Programa GIS Y FEFOM 2012**. Contrato a Precio Unitario y tiempo determinado, **NO** se otorgara anticipo.

II. Requisitos para la adquisición de las Bases:

Presentar solicitud por escrito indicando el número de licitación en la cual es de su interés participar y anexando los documentos que se indican a continuación:

- 1.- Manifestar por escrito no encontrarse en los supuestos del art. 12.48 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
- 2.- Personas Morales: Acta Constitutiva de la Sociedad y modificaciones a la misma debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y/o Comercio.
- 3.- Personas Físicas: Acta de Nacimiento Certificada (vigente) y CURP.
- 4.- Cédula de Registro Federal de Contribuyentes.
- 5.- Estados Financieros auditados por Contador Público Certificado ante la SHCP al 30 de Junio de 2012 y Declaración anual 2011, que demuestren un Capital Contable mínimo de \$1,500,000.00 (Un Millón Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.).

III.- Disponibilidad de las Bases:

Las Bases podrán ser adquiridas únicamente en las oficinas del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Chalco, mediante: efectivo, cheque certificado o de caja a favor del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Chalco con un costo de recuperación de \$1,000.00 (Un Mil Pesos 00/100 M.N.), en un horario de las 10:00 a las 15:00 Hrs. De Lunes a Viernes previa orden de pago emitida por la Dirección del Organismo, Ubicadas en Calle Vicente Guerrero s/n esq. San Juan , Col. Casco de San Juan, Chalco, Estado de México. Sitio de reunión para la Visita de Obra y junta de aclaraciones y lugar de presentación y apertura de de las proposiciones.

Las Bases de licitación estarán a disposición de los interesados para su consulta previa adquisición (requisito indispensable), salvo para aquellos que se encuentren impedidos para participar conforme a las disposiciones por ley o no reúnan los requisitos mínimos necesarios previamente descritos. El pago por la inscripción y obtención de las bases no es reembolsable. Nota: Lo no previsto en esta convocatoria será resuelto en las bases de la licitación.

Chalco, Estado de México a 8 de Agosto de 2012

ATENTAMENTE

LIC. MIGUEL ANGEL RIVERO CARBAJAL
DIRECTOR GENERAL DEL ODAPAS
(RUBRICA).

"AUTOTRANSPORTES UNIDOS DE ACATLAN TRANSNACIONAL, S.A DE C.V"

MEXICO 68, NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEXICO A 13 DE AGOSTO DE 2012.

AUTOTRANSPORTES UNIDOS DE ACATLAN TRANSNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE-

En términos de los artículos 77, 182, 183, 186, 187 y 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**, que tendrá lugar en el domicilio ubicado en la calle Cerros de Yucatán #01, Colonia Colinas de San Mateo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53218, el día **TREINTA DE AGOSTO DE 2012** a las diecisiete HORAS, si existe quórum legal y en su caso en segunda convocatoria en el mismo domicilio a las dieciocho horas de la misma fecha bajo el mismo orden del día que es el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lista de asistencia de accionistas y declaración de quórum legal (se pide su puntual asistencia en términos del art. 77 de la ley general sociedades mercantiles)
2. Instalación de asamblea y nombramiento de presidente de debates, secretario de actas y los escrutadores
3. Informe de labores y estado financiero que rendirá el consejo de administración, por el periodo del día 4 de junio al 30 de agosto, en los términos del artículo 172 de la ley general de sociedades mercantiles
4. Asuntos generales

ATENTAMENTE**C. BERNABE OLEA MENDOZA****PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION****(RUBRICA)**



“2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL”

Toluca, Estado de México, a trece de julio de 2012

Oficio número: 226080000/CI/SVT/595/2012
Expediente: CI/SGG-SVTB/MB/034/2012
Procedimiento: Manifestación de Bienes
Asunto: Se notifica resolución

Toluca de Lerdo, México, a trece de julio del año dos mil doce.

C. ALEJANDRO HERNANDEZ SÁNCHEZ
P R E S E N T E :

Por vía de notificación, para su conocimiento y efectos legales procedentes, le notifico los puntos resolutivos dictados dentro de la resolución de la fecha, en el expediente al rubro citado:

PRIMERO.- El **C. ALEJANDRO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, es responsable administrativamente del incumplimiento a la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone a el **C. ALEJANDRO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, la **SANCIÓN PECUNIARIA** consistente en **QUINCE DÍAS** del total del último sueldo base presupuestal percibido en la unidad administrativa en la que desempeñaba su cargo, misma que equivale a la cantidad de **\$2,939.90 (Dos mil novecientos treinta y nueve pesos 90/100 M.N.)**, los cuales deberá pagar en la Caja General de Gobierno del Estado o bien en cualquier institución bancaria o establecimiento autorizado para recibirlo, en este último caso a través del Formato Universal de Pago que se podrá obtener en cualquier oficina de recaudación (Centros de Servicios Fiscales o Módulo de Atención al Contribuyente). Dicho recibo oficial de pago o el comprobante del banco o establecimiento autorizado en que se haya realizado el pago, así como el Formato Universal de Pago, deberán ser exhibidos ante esta autoridad dentro del término de **diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución**, con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se procederá a hacer efectivo el cobro mediante el procedimiento económico - coactivo de ejecución en términos de lo establecido en el artículo 68 de la Ley citada.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, inscribese la sanción en el registro que lleva la Secretaría de la Contraloría, en el libro que para tal efecto lleva este Órgano de Control Interno, así como en el expediente personal del sancionado.-----

CUARTO.- Hágase del conocimiento del sancionado que, dentro del término de quince días hábiles siguientes al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, tiene a su alcance los medios de defensa que establece el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.-----

QUINTO.- Notifíquese al sancionado a través de edicto que se publique por una sola vez en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional la presente determinación, y por oficio al Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría, al Director General de Prevención y Readaptación Social y al Delegado Administrativo de la misma unidad administrativa.-----

Así lo resolvió y firma el Contralor Interno de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México.-----

A T E N T A M E N T E

C.P. ELVIRA RICO PÉREZ
SUBCONTRALOR VALLE DE TOLUCA
(RUBRICA).



“2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL”

Toluca de Lerdo, México; a treinta y uno de julio de 2012

Oficio número: 226080000/CI/SVT/0593/2012
Expediente: CI/SGG-SVTB/MB/021/2012
Procedimiento: Manifestación de Bienes
Asunto: Se notifica resolución

C. CAYETANO GARCÍA JIMÉNEZ
P R E S E N T E.

Por vía de notificación, para su conocimiento y efectos legales procedentes, adjunto al presente se servirá encontrar copia de la resolución dictada el día de la fecha, en el expediente al rubro citado.

PRIMERO.- El **C. CAYETANO GARCÍA JIMÉNEZ**, es responsable administrativamente del incumplimiento a la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone al **C. CAYETANO GARCÍA JIMÉNEZ**, la **SANCIÓN PECUNIARIA** consistente en **QUINCE DÍAS** del total del último sueldo base presupuestal percibido en la unidad administrativa en la que desempeñaba su cargo, misma que equivale a la cantidad de **\$2,563.20 (Dos mil quinientos sesenta y tres pesos 20/100 M.N.)**, los cuales deberá pagar en la Caja General de Gobierno del Estado o bien en cualquier institución bancaria o establecimiento autorizado para recibirlo, en este último caso a través del Formato Universal de Pago que se podrá obtener en cualquier oficina de recaudación (Centros de Servicios Fiscales o Módulo de Atención al Contribuyente). Dicho recibo oficial de pago o el comprobante del banco o establecimiento autorizado en que se haya realizado el pago, así como el Formato Universal de Pago, deberán ser exhibidos ante esta autoridad dentro del término de **diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución**, con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se procederá a hacer efectivo el cobro mediante el procedimiento económico - coactivo de ejecución en términos de lo establecido en el artículo 68 de la Ley citada.-----

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, inscribese la sanción en el registro que lleva la Secretaría de la Contraloría, en el libro que para tal efecto lleva este Órgano de Control Interno, así como en el expediente personal del sancionado.-----

CUARTO.- Hágase del conocimiento del sancionado que, dentro del término de quince días hábiles siguientes al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, tiene a su alcance los medios de defensa que establece el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.-----

QUINTO.- Notifíquese al sancionado a través de edicto que se publique por una sola vez en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional la presente determinación, y por oficio al Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría, al Director General de Prevención y Readaptación Social y al Delegado Administrativo de la misma unidad administrativa.-----

Así lo resolvió y firma el Contralor Interno de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México.-----

A T E N T A M E N T E

C.P. ELVIRA RICO PÉREZ
SUBCONTRALOR VALLE DE TOLUCA
(RUBRICA).



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SSC
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

“2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL”

Toluca, Estado de México; a diez de julio de 2012

Oficio número: 226080000/CI/SVT/594/2012
Expediente: CI/SGG-SVTB/OF/165/2011
Procedimiento: Actuación de Oficio
Asunto: Se notifica resolución

C. ANA INES CHAPARRO GONZALEZ
SERVIDOR PUBLICO ADSCRITA A LA DIRECCION
GENERAL DE PROTECCION CIVIL
P R E S E N T E.

Por vía de notificación, para su conocimiento y efectos legales procedentes, por medio del presente se servirá encontrar los puntos resolutive de la resolución del día de la fecha, dictada en el expediente al rubro citado, en los siguientes términos:

PRIMERO.- La **C. ANA INES CHAPARRO GONZALEZ**, es administrativamente responsable de infringir con su conducta lo dispuesto por el artículo 42 fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se le impone a la ex servidor público **ANA INES CHAPARRO GONZALEZ**, la sanción administrativa disciplinaria consistente en la inhabilitación temporal por el término de noventa días naturales para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, la cual se ejecutará a partir de la notificación de la presente resolución con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

TERCERO.- Inscribáse la sanción impuesta en el expediente personal de la **C. ANA INES CHAPARRO GONZALEZ**, en el Sistema del Registro de Sanciones de la Secretaría de la Contraloría y en el Libro de Gobierno que se lleva en este Organismo de Control Interno, en atención a lo dispuesto por el artículo 63 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.-----

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución mediante edicto que se publique una sola vez en la Gaceta del Gobierno y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal y/o nacional a la **C. ANA INES CHAPARRO GONZALEZ**, y por oficio al Director General de Protección Civil, así como a la Delegada Administrativa de la misma unidad administrativa, para los efectos legales conducentes.-----

QUINTO.- En términos del artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace del conocimiento a la **C. ANA INES CHAPARRO GONZALEZ** que tiene el derecho de promover recurso de inconformidad ante esta Contraloría Interna o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que quede firme la notificación de la presente resolución, según convenga a sus intereses.-----

Así lo resolvió y firma el Contralor Interno de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.-----

A T E N T A M E N T E

SUBCONTRALOR VALLE DE TOLUCA

C.P. ELVIRA RICO PÉREZ
(RUBRICA).